

RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-016

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a buscar, recibir y difundir información veraz y verificada;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 238 enuncia: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, el artículo 277 ibidem indica: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) A. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.”*;

Que, el artículo 3 literales b) y c) del COOTAD define los principios de Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, incentivando acuerdos de cooperación interinstitucional;

Que, el artículo 53 del COOTAD prevé: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”*;

Que, el artículo 60 del COOTAD establece las atribuciones del alcalde o alcaldesa entre otras señala: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas municipales que se dicten en la materia (...) v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;(...).”*;



Que, el Art. 464 del COOTAD determina: “...los gobiernos autónomos descentralizados tendrán derecho a utilizar espacios en la programación de los medios de carácter regional, distrital, provincial, municipal o parroquial para fines educativos, informativos y de rendición de cuentas, conforme a la ley”;

Que, el Art. 465 del COOTAD relacionado con la prioridad de concesiones, indica lo siguiente: “...los gobiernos autónomos descentralizados tendrán prioridad en la concesión de frecuencias en su territorio a fin de poder disponer de medios de comunicación educativos y de participación ciudadana”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo determina: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración dispone: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) en su Art. 40, prevé que el Estado constituya subvenciones y aportes estatales para empresas que busquen rentabilidad social o brinden servicios públicos deficitarios;

Que, el Art. 42 ibídem establece lo siguiente: “Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: (...) inyección directa de recursos estatales”;

Que, la Ordenanza Municipal OM-007-2013 en su Disposición General Octava determina que la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL “COCA EP” en adelante TTCEP-EP ejercerá acuerdos con el municipio para el apoyo operativo del canal y radio municipal, incluyendo la contribución económica según las necesidades;

Que, la TTCEP-EP administra los medios de comunicación públicos Yasuní Medios (radio y televisión),



los cuales operan desde el año 2021 con una nómina insuficiente (un camarógrafo-editor, una reportera y una asistente), lo que limita su capacidad técnica y productiva;

Que, mediante Oficio No. 19-TTCEP-EO-2026 del 12 de enero de 2026, la TTCEP-EP solicitó apoyo para contratar tres perfiles especializados: jefe de Marketing, Analista de Comunicación y Técnico de Redacción;

Que, la Dirección de Comunicación Social del GADMFO, mediante Informe No. GADMFO-DCS-AV-2026-002 del 15 de enero de 2026, recomendó la suscripción de un convenio por un año calendario bajo la modalidad de asignación de recursos no reembolsables;

Que, la Dirección de Planificación del GADMFO, mediante Informe No. GADMFO-DPIGD-JPDC-PC-2026-001 del 20 de enero de 2026, validó la pertinencia del proyecto, alineado al Objetivo Estratégico 7 y al Programa PG 5.4 del PDOT;

Que, la Dirección Financiera del GADMFO emitió el Compromiso Presupuestario No. 033 del 21 de enero de 2026, certificando la disponibilidad de USD 40.000,00 (cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) con cargo a la partida 5.8.01.08.001 (Aporte Empresa Pública Terminal);

Que, la Procuraduría Síndica del GADMFO emitió criterio jurídico favorable mediante Memorando No. GADMFO-PS-2025-089 del 26 de enero de 2026, con base en la Constitución, el COOTAD, la LOEP y la Ordenanza Municipal OM-007-2013 (Disposición General Octava);

Que, el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, Alcalde Subrogante designó al Lcdo. Sergio Paul Tandazo como administrador del presente convenio mediante Memorando No. GADMFO-VVRQ-2026-0223 del 21 de enero de 2026;

Que, mediante MEMORANDO N° GADMFO-PS-2025-089 de 26 de enero del 2026 el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO realiza un análisis jurídico a la petición formulada por el Gerente del Terminal Terrestre en su Oficio No. 19-TTCEP-EO-2026 de 12 de enero del 2026, y en sus conclusiones y recomendación señala: *"Habiéndose cumplido con los requisitos de viabilidad técnica (Planificación), disponibilidad financiera (Certificación Presupuestaria) y pertinencia legal (Constitución, COOTAD y LOEP), esta Procuraduría emite CRITERIO FAVORABLE para la suscripción del convenio. Se recomienda proceder a la firma del instrumento legal respectivo previo la autorización del Concejo Municipal."*;

Que, con fecha 27 de enero de 2026 la Tnlga. Shirma Cortés, alcaldesa del GADMFO, en uso de sus atribuciones notificó a los miembros del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana la CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA NRO. 006-2026-EXT. SESIÓN EXTRAORDINARIA, programada para el día miércoles 28 de enero de 2026; misma que en su SEGUNDO PUNTO se ubicó para tratamiento y resolución, la autorización a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA EP" (TTCEP-EP), conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-089 de 26 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO;

Que, una vez puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, el concejal **Edgar Paul Valladolid Castillo**, mocionó por su aprobación, para seguidamente ser



apoyado por el concejal **Washington Israel Cardona Nanchy** y concejal **Miguel Ángel Sabando Varela**;

Que, una vez calificada la moción descrita en el inciso previo, se procedió a tomar votación de la misma; finalmente, con 6 votos a favor y un voto en contra, que corresponden a la totalidad de los concejales presentes en la sesión 006-2026-EXT;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

POR MAYORÍA:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. – AUTORIZAR a la primera autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA (GADMFO) Y LA EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA EP" (TTCEP-EP), conforme lo establecido en MEMORANDO Nro. GADMFO-PS-2026-089 de 26 de enero del 2026, elaborado por el Ab. Luis Xavier Solís, Procurador Síndico del GADMFO.

ARTÍCULO DOS. - NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a: Alcaldía, Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación y Gestión del Desarrollo, Dirección de Comunicación Social, Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social "COCA EP" y, demás dependencias y entidades públicas que se requiera para la plena ejecución de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana presentes en la Sesión Extraordinaria Nro. 006-2026-EXT, realizada el 28 de enero de 2026. **LO CERTIFICO. -**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

